

CONSTANCIA DE SECRETARIAL:

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 9 de agosto del 2022 a las 5:00 PM, no se presentó escrito de subsanación.

El término corrió así: 3, 4, 5, 8, 9 de agosto de 2022

Sírvase proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220220020799
Auto Inter.1623



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Q., agosto veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022)

Vencido el término concedido a la parte interesada, señora NATALIA ANDREA RODRÍGUEZ LONDOÑO en representación de la menor M.V.R., para subsanar los defectos de la demanda, conforme lo indicado en el auto No. 1430 con fecha del primero (1) de agosto de 2022, no se pronunció ni presentó el escrito de subsanación o corrección alguna.

Así las cosas, se dará cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso rechazando la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora NATALIA ANDREA RODRÍGUEZ LONDOÑO, en favor del menor M.V.R., en

causa propia, en contra del señor FELIPE VELÁSQUEZ ARANGO, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR que no hay necesidad de realizar el desglosé, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

TERCERO: ELABORAR el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fd9d8faeb37d72110db04e14bb2bd6150f48c4149f6026bbafcb751e6a1f95**

Documento generado en 26/08/2022 06:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>